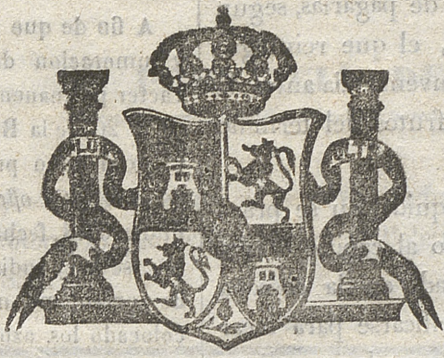


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO de la provincia de Valladolid.

ORDEN PÚBLICO. = NEGOCIADO 1.º

Varios pueblos de esta provincia no han remitido aún el stado de las multas y demas correcciones, impuestas gubernativamente por los respectivos Alcaldes, para el castigo de faltas, correspondiente al trimestre que venció en Setiembre último. En su consecuencia se servirán hacerlo dentro de tercero dia, pues de lo contrario incurrirán en responsabilidad.

En lo sucesivo dichos estados habrán de enviarse á este Gobierno mensualmente, con absoluta sujecion al modelo publicado en el Boletín número 122, poniendo «mes de.....» en el encabezamiento del mismo, y suprimiendo la palabra «trimestre.»

Valladolid 9 de Noviembre de 1861. = Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PÓSITOS.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 30 de Octubre último, me comunica la Real orden que sigue:

«Vistas las consultas que dirigen varios Gobernadores sobre las dudas que se les ofrecen en materia de reintegros de las deudas antiguas que tienen los Pósitos, preguntando si los Ayuntamientos han de recaudarlas por el procedimiento administrativo, ó entablar el judicial; y si las creces deberán exigirse á los deudores que no han reintegrado hasta el presente por todos los años trascurridos, ó ha de cobrarse tan solo la crez que corresponda al último año, segun se hizo en el período que señaló la Real cédula de 11 de Abril de 1815:

Considerando S. M. la necesidad de fijar la jurisprudencia que ha de aplicarse en materia de reintegros y ejecuciones por deudas á Pósitos, y con el fin de evitar los inconvenientes que se siguen por falta de uniformidad en el sistema de recaudacion de estas deudas, la Reina (Q. D. G.), enterada de todo lo expuesto, ha tenido á bien mandar que se observen en las provincias donde existan estos piadosos establecimientos, ó de nuevo se creen, las aclaraciones y reglas siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos tienen jurisdiccion propia administrativa, en virtud de la ley municipal de 8 de Enero de 1845, para recaudar por la via de apremio del procedimiento gubernativo las deudas de los Pósitos, usando del privilegio que á estos concede la ley

7.ª, tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, hasta apurar todos los medios legales de cobro, segun está ya determinado por las disposiciones 1.ª y 3.ª de la Real orden circular de 29 de Junio último, en la parte que se refiere á la instruccion de los expedientes de deudas fallidas.

2.ª Que la Real cédula citada de 11 de Abril de 1815 fué dictada con el carácter de transitoria para salvar los perjuicios que se siguieron á los deudores que, durante los acontecimientos y trastornos de la guerra de la Independencia, no pudieron cumplir con el Pósito por causas ajenas de su voluntad; y que no habiendo paridad de circunstancias, no existen hoy los fundamentos de entonces para hacer igual declaracion, puesto que los deudores actuales han retenido en su poder las existencias de los Pósitos por su propia conveniencia.

3.ª Que no es razon fundada para disculpar al deudor de fondos tan sagrados el que los Ayuntamientos, que por la ley los administran, hayan mirado hasta hoy con apatía y abandono la gestion de los reintegros en las épocas de recoleccion, que son las oportunas, y de cuyos descubiertos han de ser responsables en último resultado, segun se determina en la 1.ª disposicion citada anteriormente.

4.ª Que con el fin de hacer mas llevadero el reintegro á los deudores, cuya morosidad en el pago puedan disculpar circunstancias apuradas, ó cuyo reintegro de una sola vez produzca un notable trastorno en su fortuna, el Gobierno de S. M. está animado de los mejores deseos para apreciar estas circunstancias, conculiendo por medio de moratorias mas ó menos largas los intereses del Pósito con los de los parti-

culares; pero subordinando siempre estos á aquellos para que no se cause un manifesto perjuicio á la masa general de los labradores que pagan religiosamente las sacas que hacen. Además, con este mismo propósito ha delegado ya S. M. en las corporaciones municipales la facultad de conceder moratorias hasta dos años por la disposicion 2.ª de la mencionada Real orden circular en materia de esperas y moratorias, para que bajo su responsabilidad puedan apreciar desde luego las causas justificadas de retraso que se aleguen, y suspender el rigor de los procedimientos administrativos por la via de apremio hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas.

5.ª Que para que haya completa igualdad en el señalamiento de las creces pupilares que deben pagar todos los que toman fondos de los Pósitos con la obligacion de reintegrarlos precisamente en la época fijada por las instrucciones del ramo, que es la recoleccion de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento; y con el fin tambien de cortar los abusos cometidos hasta aquí en la imputacion de las verdaderas creces que desde antiguo están asignadas, salvando las complicaciones y confusion que produce en la contabilidad de este ramo la arbitrariedad con que se hacen los repartos generales de sementera y los parciales; y últimamente, que para evitar que la gestion de los reintegros se haga fuera de tiempo, y en la oscuridad, sin la publicacion de los edictos y avisos que están prevenidos para convocar á los labradores necesitados que gozan preferencia, y llamar á los deudores por los medios de prudente escision antes de emplear los coactivos, se prevenga á los Gobernadores que

procuren restablecer en toda su pureza las antiguas y sábias prácticas aconsejadas en el reglamento para el gobierno de la institución, armonizando su espíritu y objeto con las amplias atribuciones administrativas que concede hoy á los Ayuntamientos el párrafo quinto del artículo 80 de su ley orgánica, y también con las reglas de publicidad, de orden, de inspección y de examen que están determinadas para llevar la contabilidad municipal, así como la relativa al movimiento de estos fondos, según se ha declarado por las Reales órdenes circulares de 9 de Febrero, 24 y 29 de Junio, 10 de Julio y 17 y 18 de Setiembre últimos, á cuyos preceptos deberán sujetar sus disposiciones gubernativas, haciendo un estudio concienzudo de los principios en ellas consignados, á fin de conseguir el arreglo y desarrollo de este ramo en el sentido de moralidad y de publicidad que se ha propuesto el Gobierno establecer en él, para que sea en poder de los Ayuntamientos un elemento del orden público en casos de escasez ó carestía, y preste en cada localidad apoyo al vecino laborioso y necesitado.

Y 6.^a Que en todos los Pósitos del Reino se ajuste la imposición de las creces pupilares por los tipos y reglas siguientes, que son las que ordinariamente, fuera de circunstancias escepcionales, vienen rigiendo la institución desde antiguo, como los mas equitativos y moderados para amparar las necesidades de la clase labradora, y sostener con aquellas los gastos de administración propios de estos establecimientos.

En el grano se imputarán las creces:

1.^o A razón de dos cuartillos por fanega, adoptándose únicamente la división de la fanega en 48 cuartillos para simplificar las operaciones de contabilidad, y suprimiéndose por innecesaria y embarazosa la antigua subdivisión que se hacia además por celemines.

2.^o Que el préstamo ó repartimiento de los Pósitos se entienda que es para recaudarlo siempre con las creces en la próxima recolección de frutos de la localidad á quien sirve el establecimiento, sin consideración al tiempo de la saca.

3.^o Que si el reintegro no se verifica dentro del plazo de tercero día al de la papeleta de notificación ó primer aviso administrativo que el Ayuntamiento debe pasar al deudor, acusándole del descubierto en que está con la obra pía que le hizo el Pósito, se carguen desde luego

y sin apelación las creces que correspondan para la cosecha próxima, sin que le releve de pagarlas, según está ya mandado, el que reintegre por su propia conveniencia antes de la recolección de frutos del término municipal.

4.^o Que la liquidación se practique aglomerando al capital la crecida y no pagada en la cosecha en que debió verificarse para sacar la que corresponde en la inmediata; cuya operación se repetirá sucesivamente hasta la en que se deba realizar el reintegro, todo de conformidad con lo que está ya prevenido sobre el particular, á fin de evitar así y castigar de este modo la morosidad en los pagos, perjudicando los intereses del establecimiento.

Y 5.^o Que todo deudor al Pósito puede pagar indistintamente en granos ó en metálico, á su voluntad, valorándose aquellos por el Ayuntamiento al precio medio que tuvieren en el mercado del pueblo ó en el mas próximo, el día anterior al de realizar la entrega.

En el dinero se imputarán las creces:

1.^o A razón del 6 por 100 al año, que es el interés legal, ó el medio por 100 mensual cuando no se retiene la cantidad el año por completo, contando el mes de la entrega y el del reintegro como cumplidos, aunque no estén mas que empezados, por ser esta la práctica natural de toda contabilidad en materia de créditos con interés, á fin de no complicarla indefinidamente en las liquidaciones con el prorrateo de días.

Y 2.^o Que en los repartimientos de dinero se observen las mismas reglas establecidas para la liquidación y recaudación de los granos, con la diferencia de que en los reintegros solo se cargará el interés del medio por 100 de cada mes que se haya retenido la cantidad cuando no complete un año; en este caso se aglomera ya al capital el interés corrido del 6 por 100 para sacar el que corresponde al mes siguiente, continuando la liquidación como se practica con el grano.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, á quienes hago responsables de la puntual ejecución de cuanto en interés del fomento de los Pósitos y deudores á los mismos se dispone.

Valladolid 7 de Noviembre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

A fin de que la rotulación de calles y numeración de casas adquiriera el carácter permanente que se exige por la regla 20 de la Real orden de 24 de Febrero del año próximo pasado, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, número 48, fecha 29 de Marzo del mismo, se hace indispensable que á vuelta de correo, me manifieste V. si se han colocado los azulejos en ese pueblo, y de nó procederá en seguida á formar una nota arreglada al modelo que á continuación se inserta, en la que se exprese el nombre de cada calle ó grupo de población con los números que correspondan á los edificios que las cons-

tituyen, ya sea por el orden de pares ó impares que dispone la regla 6.^a, ya correlativos como prescribe la regla 18, sin omitir los accesorios de que habla la regla 7.^a En la misma nota se expresarán las puertas ó calles de entrada que hay en ese pueblo, para llevar á efecto lo que se dispone por la regla 15. También se expresarán los nombres de los edificios públicos á que se refiere la regla 16; todo con el fin de venir en conocimiento de las lápidas ya de inscripción, ya de numeración que sean necesarias para ese pueblo, que se facilitarán tan luego como se celebre la subasta que al efecto ha de tener lugar en este Gobierno.

Valladolid 6 de Noviembre de 1861.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

MODELO QUE SE CITA.

AYUNTAMIENTO DE... PARTIDO DE... PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las lápidas de rotulación y numeración que necesita este Ayuntamiento para cumplir con lo prevenido en la Real orden de 24 de Febrero último.

Este pueblo está formado de 10 manzanas de edificios.

NOMBRES.	Números (a)		TOTAL.	Números de estos que son accesorios	Edificios públicos.
	Derecha.	Izquierda.			
Calle de Santiago...	Del 2 al 8	Del 1 al 11	10	El 2 y el 11	Hospital general.
Calle de Isabel II...	Del 2 al 12	Del 1 al 21	17	El 1.....	Escuela de instrucción primaria.
Plaza de la Constitución.....	Del 1 al 20	»	20	Ninguno.	Casa Consistorial.
Barrio de San Juan.	Del 1 al 60	»	60	»	Cárcel pública &c.
Barrio de San Pedro.	Del 1 al 100.	»	100	»	
Total de números.....			207		

Lápidas para puertas ó calles de entrada (b) 2 una en cada extremo de la calle de la Victoria.

Resumen de lápidas para este pueblo.

Para los extremos de las dos calles.	4
Para la plaza.	1
Para los dos barrios.	2
Para los cuatro edificios públicos.	4
Para calles de entrada.	2
Para la numeración de edificios.	207
Para la numeración de manzanas.	10
Total.	230

(a) Cuando la numeración sea seguida no hay que hacer división de derecha ó izquierda.

(b) Se entiende por calle de entrada en cada pueblo la del camino ó carretera por que mas comunmente entran los viajeros.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En el Boletín oficial de la provincia, número 6, del 10 de Enero de este año, se ha recomendado por esta Administración á los compradores de fincas y demas personas que tengan que realizar pagos en la misma, lo verifiquen con toda puntualidad, evitando las medidas coercitivas de que en otro caso sería forzoso hacer uso para el cobro de todos los créditos del Tesoro. Sin embargo de di-

cha invitación y los avisos conminatorio dirigidos á los respectivos deudores, a vencimiento de los plazos, conforme á lo dispuesto en instrucciones, he observado, que si bien una gran parte han satisfecho sus descubiertos, no así la totalidad, por descuido ú otras causas que colocan á esta dependencia en un compromiso grave con el Gobierno de S. M. poniéndola en el caso de apelar contra todos sus deseos á medios de rigor, siempre sensibles á los contribuyentes.

Con objeto, pues, de conseguir que la recaudación se haga con la regularidad que corresponde sin ningun género de molestias, ajenas á mi carácter, puesto que solo así pueden y deben cumplirse por todos los compromisos

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTA de las fincas que han sido adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 19 de Setiembre, lo que se inserta en el Boletin oficial, conforme al art. 137 de la instruccion de 31 de Mayo 1855.

Número de expediente.	Idem del inventario	FINCA.	PROCEDENCIA.	Nombre y vecindad del rematante.	Importe del remate.
4273	5839	Terreno-alameda.	Propios de Pozal de Gallinas	D. Lucio Alonso, de Medina.	41000
4521	4160	Id. id.	Idem de San pelayo.	Miguel Rodriguez, de S. Pelayo.	4030
4711	8351	Id. id.	Idem de Valverde de Campos	Telesforo Reoyo, de Rioseco.	9150
5403	2189	3 sotillos.	Idem de Villanubla.	Nemesio Fernandez, de Villanubla.	17020
6392	4127	Un molino harinero.	Idem de Castrodeza.	Nicolás Ruiz Soto, de Valladolid	19000
6399	4129	Un corral.	Idem de idem.	Gil Gallego, de Castrodeza.	5000
6600	4129	Idem.	Idem de idem.	El mismo.	5400
7078	5390	Un local-fragua	Idem en Villafuerte.	Basilio de la Fuente, de Quintanilla.	3500
7199	3956	Un Quiñon de tierra.	Id. en Villan de Tordesillas.	Felipe Gonzalez, de Villan.	24330
7200	3953	Id. id.	Idem de idem.	Eulogio Gonzalez, de idem.	22300
7336	6084	Una pradera.	Id. en Quintanilla del Molar.	Antonio Pascual de Villalon.	43105
7375	2807	4 pedazos tierra	Idem en Ciguñuela.	Bonifacio Cortijo, de Ciguñuela.	6610
7388	8422	Un Quiñon de 5 pedazos id.	Idem en el Campillo.	Isaac Zamorano, de Campillo.	11140
7389	8263	Id. 5, de 6 id.	Idem en Peñafiel.	Modesto Diez Loisele, de Quintanilla de Abajo.	40000
7290	826	Id. 6, de 15 id.	Idem de idem.	Clemente Velasco, de Langayo.	70120
7391	8265	Id. 7, de 9 id.	Idem de idem.	Ecequiel Hernandez, de Valladolid.	24100
7392	8266	Id. 8, de 6 id.	Idem de idem.	Pedro Repiso Pelayo, de Quintanilla de Arriba.	50000
7393	8267	Id. 9, de 2 id.	Idem de idem.	Pedro Redondo, de idem.	68040
7394	8268	Id. 10 de 4 id.	Idem de idem.	Esteban Tejero, de idem.	312160
7395	8269	Id. 11, de 3 id.	Idem de idem.	Bernardino Garcés, de idem.	34110
5083	90	Una casa-teatro	Beneficencia de Olmedo.	Pedro Sanz Gutierrez, de Olmedo.	22120
7192	1809	Quiñon 1.º, 5 tierras.	Hospicio de Valladolid en Villan.	Eulogio Gonzalez, de Villan.	10001
7193	1809	Id. 2, de 6 id.	Id. en Villan de Tordesillas.	Manuel Hervada, de idem.	12030
7194	1809	Id. 3, de 6 id.	Idem de idem.	Nicolás Gonzalez, de idem.	10300
7195	1809	Id. 4, de 6 id.	Idem de idem.	Eulogio Gonzalez, de idem.	8000
7196	1809	Id. 5, de 1 id.	Idem de idem.	Pascasio Garcia, de Valladolid.	1500
7197	1809	Id. 6, de 5 id.	Idem de idem.	Manuel Hervada, de Villan.	8310

Sesion del 30 de Setiembre de 1861.

5653	8429	Quiñon 1.º 3 pedazos de tierra	Popios de San Llorente.	D. Tomás Sanz, de Montemayor.	9350
5654	8431	2 de 4 id.	Idem de idem.	El mismo.	14020
5656	8433	4 de 5 id.	Idem de idem.	Froilan de Prado, de Valladolid.	5000
5664	8441	12 de 5 id.	Idem de idem.	Tomás Sanz, de Montemayor.	7505
5665	8432	3 de 4 id.	Idem de idem.	El mismo.	15066
6787	409	Tierras.	Hospital de Pedrosa del Rey.	Tomás de la Peña, de Pedrosa.	36000
7104	153	Quiñon 2 de 9 idem.	Hospicio de Valladolid en Geria.	Mariano Viana, de Geria.	13030
7295	4131	2 de 4 id.	Propios de Uruña.	Cirilo Perez, de Uruña.	2025
7345	4131	52 de 2 id.	Idem de idem.	Juan Guerra, de idem.	700
7396	8270	Tierras.	Idem de Peñafiel.	Miguel Iglesias, de Quintanilla de Abajo.	22660
7397	8271	Idem.	Idem de idem.	Felipe Redondo, de Quintanilla de Arriba.	91020
7398	8272	Idem.	Idem de Cuellar.	Francisco Arranz, de Cojeces.	55140
7399	8273	Idem.	Idem de idem.	Felix Sacristan, de idem.	26200
7400	8274	Quiñon 4 de 10 pedazos.	Idem de idem.	Victorio Olmos, de idem.	180850
7401	8275	5 de 6 id.	Idem de idem.	Ecequiel Hernandez, de Valladolid.	65460

Valladolid 4 de Octubre de 1861.==El Comisionado, Eugenio Rodriguez del Olmo.

adquiridos con el Estado y este atender á la vez al pago de sus obligaciones; he creido de mi deber recomendar de nuevo un servicio tan interesante, prometiéndome desde luego los mejores resultados, contando para ello con la cooperacion de los Sres. Alcaldes que por su parte cuidarán de la inmediata entrega á los interesados de los avisos de pago que les dirija esta Administracion, devolviéndole á la misma los talones ó recibos que á ellos van unidos, fechados y autorizados por aquellos.

Valladolid 8 de Noviembre de 1861.

=J. Segundo Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Antonio de la Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber al público: Que debiendo hacerse pago á D. Victoriano Cospedal y D. Tomás Barbero, vecinos de esta Ciudad, síndicos nombrados en el concurso necesario á los bienes de Vicente Gonzalez Mendez y su muger Benita Garcia, vecinos de Villabañez, de las cantidades que estos son en deber á sus acreedores, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

	Rs. vn.
Nueve obradas y cuarta de tierra labrantía en seis pedazos, situados en término de Villabañez, tasados en..	2.650
Una huerta con árboles frutales en el mismo término, tasada en	600
Cinco aranzadas de viña en dicho término, en cuatro pedazos valuados en . . .	2.500
Dos partes en dos bodegas en término de dicho pueblo, valuadas en	650
Una casa en la calle Ancha de dicha villa, núm. 12, tasada en 4.125 rs; y otra parte de casa, calle del Pozo, de la misma, justipreciada en 1.800 rs., que ámbas partidas componen.	5.925
Y un pajar existente tambien en dicha villa, tasado en..	1.080

Que ascienden en su totalidad á la cantidad de . . . 13.405

Si algunas personas quisieren interesarse en su adquisicion, acudan con sus posturas á la Escribanía del infrascrito, sita en la calle de Panaderos de esta Ciudad, núm. 17, en donde se verificará su remate el 17 de Noviembre de este presente año y hora de las doce de su mañana; advirtiéndole que no se admitirá la que no cubra las dos terceras partes por lo menos del precio de tasacion.

Valladolid 23 de Octubre de 1861.

=Antonio de la Cuesta.=Por mandado de S. S.ª, Mauricio Palacin Alvarez.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Noviembre próximo desde las once de la mañana en los días que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes constitucionales, la licitación en pública subasta para enagenar los productos de sus respectivos montes que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno se expresan á continuación, cuya venta se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Villabañez.	Pastos.	3 Diciembre.	2300	
Olmos.	Pastos.	4 idem.	2300	
Hornillos.	Piña.	2 idem.	238	
Iscar.	Corta de 150 pinos	1.º idem.	10036	
	Maderas caídas por el viento.	1.º idem.	3410	
Trigueros.	Piña.	1.º idem.	4425	
	Pastos.	17 Noviembre.	5000	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de verificarse las subastas estarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento respectivas.
Valladolid 30 de Octubre de 1861.—Manuel del Pozo.

SITUACION

del Banco de Valladolid el dia 31 de Octubre de 1861.

ACTIVO.

Caja. { Metálico. 6.376,766 2 }	}	9.509,066 2
{ Billetes. 3.132,300 }		
Cartera.		17.159,659 42
Corresponsales.		196,566 24
Moviliario.		93,115 22
Gastos de instalacion.		141,600 59
Idem de Administracion.		57,733 88
Garantias de préstamos.		208,000
Efectos depositados.		5.290,000 »
Diversos.		121,987 45
Reales vellon.		32.777,728 82

PASIVO.

Capital del Banco.		6.000,000 »
Cuentas corrientes. { Por metálico. 4.958,891 44 }	}	5.556,619 19
{ Por efectos. 597,727 75 }		
Billetes emitidos.		12.000,000 »
Depósitos.		5.641,431 72
Imposiciones.		3.010,325 86
Corresponsales.		» »
Fondo de reserva.		348,000 »
Diversos.		» »
Ganancias y pérdidas.		219,050 45
Dividendos.		2,301 60
Reales vellon.		32.777,728 82

El Administrador, Calisto F. de la Torre.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 3 de Noviembre de 1861.

Reales. Cent.
Han ingresado en este dia correspondientes á 147 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de. . . 13.045
Se ha devuelto á peticion de 15 interesados la cantidad de. 14.633 59
El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 3 empeños sobre alhajas 780
Se han cobrado por 3 des-empeños sobre alhajas. . . 590 40
Se han dado por 12 letras. . . 51.992
Se han cobrado por 9 letras. 45.400

El Director,
Mariano Barrasa Díez.

Tierra y majuelos en venta.

Con la competente autorizacion judicial se venden por los testamentarios del difunto Lázaro Martin, vecino que fué de la Cistérniga, las fincas siguientes:

Una tierra, de cabida de 3 obradas y 313 estadales, deslindada en parte y que existe en ella horno de tejar, con era para tendadero, laguna de recoleccion de agua, con banco de tierra y arena al descubierta para fábrica de tejar, lindante con la carretera de Calatayud.

Cuatro partijas de majuelo, de primera calidad, en término de dicha villa de la Cistérniga, al puente de Herrera.

Otra suerte á continuacion de las anteriores, de segunda calidad, de 7 á 8 años de edad, de cabida 687 cepas.

El expediente, pliego de condiciones y demás antecedentes están de manifiesto en la Escribanía de Marqués, calle de Gallegos, núm. 1.º, en donde se celebrará el remate el dia 24 del próximo mes de Noviembre, de once á una de su mañana.

Por virtud de autorizacion judicial y á consecuencia de la menor edad de Doña Nicolasa y Doña Maria de la Concepcion Manriquez Mayo, residentes en esta ciudad, se vende una tierra de 3 obradas y 103 estadales, sita en término de Valdestillas, al camino de Matapozuelos, pago de la Vega ó Estocano, propiedad de aquellas, tasada por segunda vez en la cantidad de 2.606 rs. El remate tendrá efecto el dia 24 del actual á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Con la competente autorizacion judicial y á consecuencia de la menor edad de Venancio Gonzalez y su mujer Luisa Gonzalez, vecinos de esta poblacion, se vende en subasta pública la mitad de una casa-meson, sita en las afueras de las puertas del Carmen de esta dicha ciudad, acera de la izquierda, núm. 32, propiedad de la citada Luisa Gonzalez. El remate tendrá lugar el 30 del actual á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta capital. Las personas que quieran interesarse en la licitacion pueden acudir á la escribanía numeraria de D. Gregorio Nascenceno Muñiz, calle de las Tercias, número 2, donde se les enterará del precio y cargas que afectan á la citada finca.

El aumento de los diferentes negocios á cargo del procurador Betegon, han obligado al mismo á organizar una oficina, poniendo al frente de cada uno de los respectivos negociados, personas de conocida providad é inteligencia, cuyos despachos se hallan situados en la plazuela de Portugalete, núm. 1.º, habiendo trasladado su habitacion por falta de local, á la calle de la Obra, número 31.

Las horas de oficina son de nueve á dos de la mañana y de tres á seis de la tarde. No se admiten por ningun concepto negocios de mala índole.

El dia 5 del presente mes, se desmandaron en el término de Ampudia, provincia de Palencia, las caballerías siguientes:

Un macho de edad dos años y medio, pelo negro, alzada siete cuartas menos dos ó tres dedos, bragado á las faldas y parte de la barriga, herrado de las manos y esquilado á raya.

Una yegua de edad cerrada, alzada siete cuartas poco mas ó menos, tiene una pequeña señal blanca en la frente, el labio inferior blanco, lunares blancos en el lomo, en uno de los pies tiene blanco el menudillo, y la cola con bastantes cerdas blancas.

Y una mula cerril, edad treinta meses, pelo castaño bastante oscuro, alzada como la del macho poco mas ó menos.

La persona que tenga noticia del paradero de dichas caballerías, lo avisará al Sr. D. Baltasar Anton, Cura párroco de Ampudia, que es el dueño, y dará el hallazgo.

El dia 5 del presente mes, desapareció un galgo de la villa de la Seca, cuyas señas son las siguientes: pelo bardino oscuro, pequeño. El que sepa de su paradero, avisará á su dueño Rufino Cantalapiedra, en dicha villa, el que dará el hallazgo.

PARA LA HABANA

saldrá de Santander del 20 al 22 de Noviembre (si el tiempo lo permite) la rápida fragata de vapor á hélice

LA MONTAÑESA.

Admite carga y pasajeros, á los que ofrece excelentes comodidades en sus elegantes cámaras y espaciosos entrepuentes.

Para mas informes pueden dirigirse á su armador Don A. de Gessler, Muelle, 45, Santander.

Precios de pasaje, inclusa manutencion.

En 1.ª cámara. 2.800 rs.
En sollado. 900

En la Imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta impresos para las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, papel de amillaramientos y carpetas que los Ayuntamientos tienen que acompañar á las propuestas de arbitrios.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIBO,
calle de la Obra, núm. 7.